

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Simacota – Santander

Al Despacho del señor Juez, con el fin de informa, que en providencia adiada el 24 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía. Simacota, Santander, 28 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SIMACOTA

Simacota (Sder), veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MINIMA CUANTÍA
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APDO: Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
DDO: MARIA JANETH COLMENARES LEON
RDO: 687454089001-2023-00044-00

En atención a la constancia Secretarial que antecede y una vez verificado el presente diligenciamiento, se observa que el Despacho incurrió en una irregularidad que afecta el debido proceso, habida cuenta que por un error involuntario procedió a publicar una providencia que libro mandamiento, la cual se contrario con otro auto de otro diligenciamiento del Despacho, de tal suerte, esta célula judicial procede a dejar sin efecto tal proveído y se procederá al estudio de admisibilidad del ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA.

Se encuentra al Despacho para tramite la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT No. 899.999.284-4, a través de apoderado judicial, contra MARIA JANETH COLMENARES LEON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.582.943, radicado a la partida 687454089001-2023-00044-00, verificado el cumplimiento de los requisitos del Art. 82 del C.G.P, por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem, teniendo que de los títulos valores traídos como base de ejecución se derivan obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a cargo del deudor y a favor de la entidad acreedora, pues los pagarés allegados como base de recaudo, dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización de los Arts. 709 y subsiguientes del C. de Cio, aunado a lo anterior cumple los requisitos de los cánones 422, 468 y 621 del Código General del Proceso; siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, se dará paso a la admisión de la demanda, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto adiado el 24 de marzo avante, que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAL REAL, la señora MARIA JANETH COLMENARES LEON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.069.582.943, pague a favor del FONDO NACIONAL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT No. 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1069582953.

1. Por 960.8458 UVR que a la cotización de \$316.9868 para el día 7 de octubre de 2022 equivalen a la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$304.575,44) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por 36.2316 UVR que equivalen a la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$11,484.94), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.
 - 1.2. Por 237.6797 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$75,341.33), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.
 - 1.3. Por 233.3389 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$73,965.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2022.
 - 1.4. Por 228.9832 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$72,584.65), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022.
 - 1.5. Por 224.6124 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$71,199.17), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.
2. Por 318,622.9758 UVR que a la cotización de \$316.9868 para el día 7 de Octubre de 2022 equivalen a la suma de CIEN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$100,999,277.50), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.75% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 8,709.5576 UVR que a la cotización de \$316.9868 para el día 7 de Octubre de 2022 equivalen a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2,760,814.79) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

- 4.1. Por 2,179.7918 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$690,965.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.
- 4.2. Por 2,178.1704 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$690,451.26), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de Agosto de 2022.
- 4.3. Por 2,176.5787 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$689,946.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2022 al 5 de Septiembre de 2022.
- 4.4. Por 2,175.0167 UVR que equivalen a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$689,451.58), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022

TERCERO: Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

CUARTO: Hágasele saber a la demandada que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa o contradicción, excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso.

QUINTO: Notificar a la demanda de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiendo informar como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados con las evidencias correspondientes, o en su defecto a lo ordenado por el C.G.P.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: Decrétese de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P. el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado a favor de la entidad demandante y detallado a continuación:

- Predio urbano Calle 6 No. 7-70 Barrio Santa Bárbara de Simacota, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-46984 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Socorro.

OCTAVO: Téngase a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y portadora de la T.P. No. 315.046 C.S.J. como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN